



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 510/96

FUNDAMENTOS

Toda comunidad humana sustenta su convivencia en la justicia como valor y como práctica. Asimismo el ordenamiento político y social, deben estar inspirados por ese mismo valor; de lo contrario, perderíamos de vista un principio elemental que legitima a todas las instituciones.

Los pactos fundacionales de los rionegrinos, han proclamado esta relación entre justicia y convivencia política. Así la Constitución de la provincia, ya en su Preámbulo, establece como finalidad la de "afianzar la justicia social". Y al formular los principios del régimen tributario, expresa que el impuesto debe obedecer a "propósitos de justicia y necesidad social".

La aplicación de un criterio de equidad en la distribución de recursos, es además un imperativo desde el punto de vista de la integración regional y zonal. En efecto, si una asignación dispar privilegiara a determinados sectores o localidades en desmedro de otros, se estarían introduciendo divisiones artificiosas en la comunidad provincial, con graves consecuencias sobre las posibilidades de diálogo y entendimiento entre sus componentes. Y se estaría obrando en función de un modelo discriminatorio entre localidades de primera o de segunda y por consiguiente, también entre rionegrinos de primera y segunda.

Atendiendo al principio de justicia, y velando por la integración, nuestra Legislatura sancionó en enero de 1985 la ley número 1946. Esta ley estableció criterios objetivos para distribuir la coparticipación de fondos de origen provincial y nacional entre los municipios, evitándose todo tipo de arbitrariedad en esta materia. La recaudación realizada y la cantidad de población eran variables a tener en cuenta en la fórmula distributiva, que contó con la anuencia de las comunidades rionegrinas.

El ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de la nación, de su atribución actualmente legitimada, de destinar aportes del Tesoro Nacional, conocidos como ATN, a los municipios, tiene que ser compensado por la legislación provincial, en salvaguarda de los mencionados principios básicos de justicia e integración.

Los citados aportes vienen creciendo de manera significativa. A título de ejemplo, bastará indicar que los acordados en lo que va del año 1996, suman \$ 1.855.000, suma que excede al total del año 1992, así como al total de 1993. Y los aportes distribuidos por este concepto en 1995, fueron un 176% de los acordados en 1992. En total, a partir de 1992 y hasta la fecha, un monto de \$ 10.718.500.

La distribución de estos fondos según criterios que no coinciden con los de la ley provincial, ocasiona una alteración del equilibrio que se había establecido en base a criterios objetivos e indiscutidos.

Los reclamos realizados por aquellos municipios que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no han sido beneficiarios de tal masa de recursos, están señalando también la necesidad de que la legislación provincial defina mecanismos de compensación tales que, sin obstaculizar la legítima recepción de los aportes en cuestión, reasignen equitativamente los ingresos por coparticipación.

Entendemos que estos mecanismos deben ser contemplados en una modificación de la ley 1946 que permita redistribuir, entre las localidades no beneficiadas por los ATN, mayores porcentuales de los fondos provenientes de coparticipación de impuestos nacionales.

Por los motivos mencionados, solicitamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto:

AUTORES: Marsero, Accatino, Mayo, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 2° de la ley n° 1946, el texto siguiente.

"Los montos de jurisdicción nacional que sean destinados
"a los Municipios de la provincia como aportes del
"Tesoro Nacional, se computarán como ingresados con el
"destino y por el concepto que se establecen en el
"párrafo anterior. A los efectos de mantener el
"equilibrio entre los municipios, facúltase al Poder
"Ejecutivo a efectuar en forma trimestral el ajuste en
"las transferencias, de manera tal que se mantengan los
"porcentajes que surjan de la aplicación del artículo
"4°.

Artículo 2°.- De forma.